



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1, 2 y 4 de la solicitud.

**RAIP No.0224-2021**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2021-0230**, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

**“Haciendo uso del derecho de acceso a la información pública, el suscrito solicita que se proporcione la siguiente información; debidamente sellada, foliada y certificada.**

- 1. Documento íntegro de los Planes de Trabajo Anuales elaborados por al Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Economía (MINEC) y aprobadas por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental; desde junio de 2019 hasta julio del 2021.**
- 2. Documento íntegro de los Informes de cumplimiento de las actividades programadas en los Planes de Trabajo Anuales, elaborados por la Comisión de Ética Gubernamental del MINEC y remitidos al Tribunal de Ética Gubernamental; desde junio de 2019 hasta julio de 2021.**
- 3. Documento íntegro de las Actas de Sesiones efectuadas y firmadas por los miembros asistentes de la Comisión de Ética Gubernamental del MINEC, que se encuentran en el Libro de Actas en resguardo del Secretario; en versión pública, eliminando los elementos clasificados como datos personales con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en una nota la razón que expresa la supresión efectuada; desde junio 2019 hasta julio de 2021. ” (Sic).**

Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico, \_\_\_\_\_

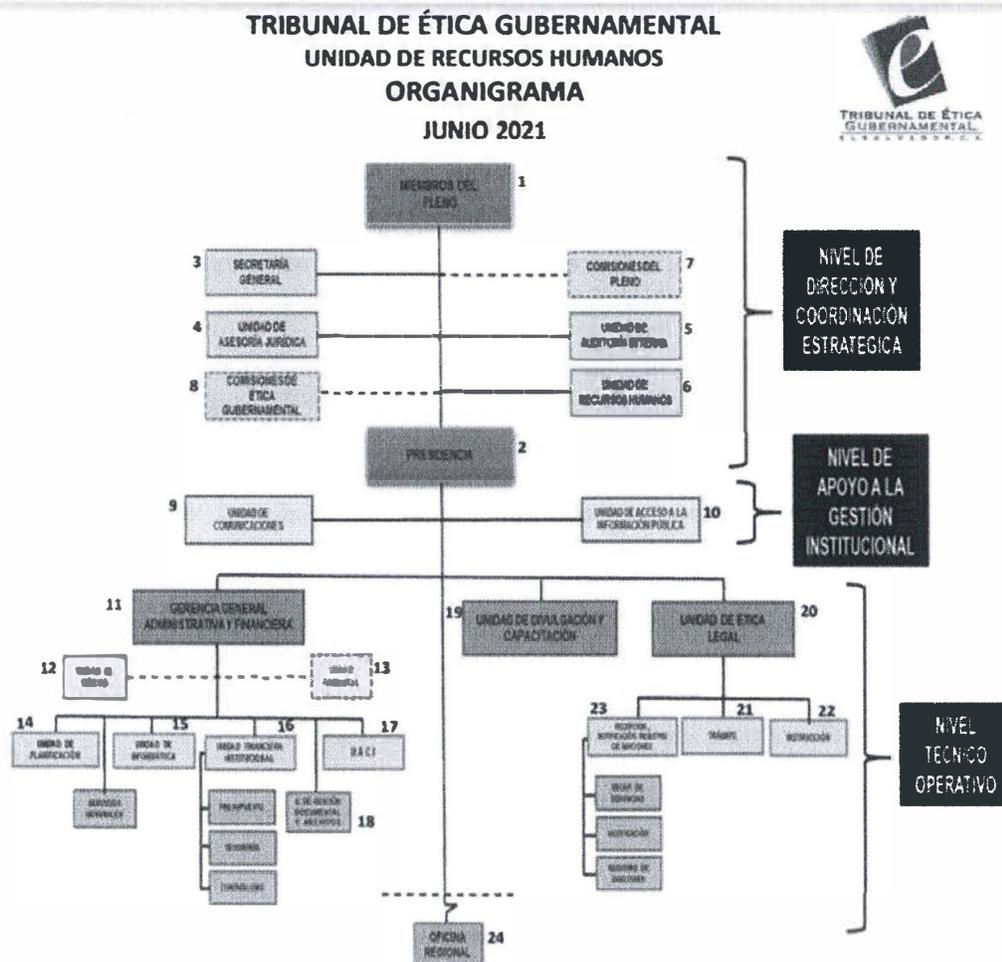
- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_

*Unidad de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Economía  
Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador*

\_\_\_\_\_ , a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- Que la **Comisión de Ética Gubernamental (CEG)**, en atención y respuesta al requerimiento de información, responde por medio de correo electrónico indicando que las respuestas incluidas han sido en atención a los acuerdos llegados por la Comisión en la sesión n°8 del 2021.

Finalmente, aprovechamos para hacer de su conocimiento sobre la situación de la Comisión de cara al Tribunal de Ética, a continuación:



(véase

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/documents/438601/download>

Esta información era importante hacerla de su conocimiento debido a que nosotros respondemos directamente al Tribunal de Ética y los registros vinculados a nuestra actividad son propiedad y se encuentran en posesión del Tribunal de Ética.

1. **Documento íntegro de los Planes de Trabajo Anuales elaborados por al Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Economía (MINEC) y aprobadas por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental; desde junio de 2019 hasta julio del 2021.**

La aprobación de los Planes de Trabajo Anual de las Comisiones de Ética Gubernamental es competencia del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, según lo establecido en los artículos Art. 20 letra K de la ley en relación con el art. 43 del reglamento de la Ley de Ética.

Por lo anterior, la autoridad competente para extender las certificaciones requeridas es el Pleno de Tribunal de Ética Gubernamental.

2. **Documento íntegro de los Informes de cumplimiento de las actividades programadas en los Planes de Trabajo Anuales, elaborados por la Comisión de Ética Gubernamental del MINEC y remitidos al Tribunal de Ética Gubernamental; desde junio de 2019 hasta julio de 2021.**

Los informes de cumplimiento de las actividades programadas en los Planes de Trabajo Anuales son reportados en la plataforma propiedad del Tribunal de Ética, por lo que no existe documentación como tal, sino que todo está en el sistema que es propiedad del Tribunal en referencia. Todo lo cual, de conformidad al art. 44 del Reglamento de la Ley de Ética.

Por lo anterior, la autoridad competente para extender las certificaciones requeridas es el Pleno de Tribunal de Ética Gubernamental.

3. **Documento íntegro de las Actas de Sesiones efectuadas y firmadas por los miembros asistentes de la Comisión de Ética Gubernamental del MINEC, que se encuentran en el Libro de Actas en resguardo del Secretario; en versión pública, eliminando los elementos clasificados como datos personales con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en una nota la razón que expresa la supresión efectuada; desde junio 2019 hasta julio de 2021. " (Sic)**

*Unidad de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Economía*

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Sobre este punto posteriormente se estará ampliando.

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE**, la información pública requerida por - \_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información